



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 069-96-Q/TC
Presentado por : José Ramírez Vargas
Lugar : Piura

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, nueve de junio de
mil novecientos noventa y siete

Visto; el Recurso de Queja interpuesto por don José Ramírez Vargas contra la Resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la Acción de Amparo seguida con ELECTRONOROESTE S.A.; y,

CONSIDERANDO :

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los Artículos 4 y 5 del Reglamento del Recurso de Queja ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la Disposición Transitoria del mismo Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades y lo previsto en el último párrafo del Artículo 41 de su Ley Orgánica N° 26435;

RESUELVE :

Declarar el abandono del Recurso de Queja interpuesto por don José Ramírez Vargas, recibido el primero de setiembre de mil novecientos noventa y cinco; y el archivamiento del presente cuaderno.

SS.

Acosta Sánchez; Nugent;
Díaz Valverde; García Marcelo;